

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA**Ordenanza que aprueba la inclusión en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), la tipificación de Infracciones y Sanciones en el transporte y comercio local de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos del distrito de Puente Piedra****ORDENANZA N° 318-MDPP**

Puente Piedra, 21 de agosto del 2017

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 21 de Agosto del 2017; el Proyecto de Ordenanza, donde se Incluye en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), la tipificación de infracciones y sanciones en el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, estando con el Informe N° 270-2017-SGSPS-GDH/MDPP de la Subgerencia de Salud y Programas Sociales, el Informe N° 366-2017-GDH/ MDPP de la Gerencia de Desarrollo Humano, el Memorando N° 1161-2017-GPP/MDPP y el Memorando N° 1318-2017-GPP/MDPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 660-2017-SGF-GSCF/ MDPP de la Subgerencia de Fiscalización, el Informe Legal N° 085-2017-GAJ/ MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, en su Artículo 42°, inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local;

Que, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo II del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo el numeral 8) del Artículo 9° de dicha Ley establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Que, el Artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia; la misma que de acuerdo al artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 pueden establecer, mediante ordenanzas, sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar conforme a ley;

Que, el Texto Único Ordenado de Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en su artículo 246° numeral 3, consigna el Principio de Razonabilidad señalando que las

autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, la circunstancia de la comisión de la infracción, la repetición de la comisión de la infracción, entre otros aspectos;

Que, el inciso 1.1 del Artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los alimentos, señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud;

Que, el Artículo 33° del Decreto Supremo 034-2008-AG, Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos establece en el inciso b), que es función de los Gobiernos Locales aplicar las medidas sanitarias en alimentos y piensos; asimismo, en el inciso g), determinar la comisión de infracciones y la aplicación de sanciones en el ámbito de su competencia y de acuerdo al Título IV del presente Reglamento. Asimismo, el Artículo 37° establece que las sanciones que impongan las Autoridades competentes serán aplicadas sin perjuicios de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar. La subsanación posterior de la infracción cometida no exime al infractor de la aplicación de las sanciones correspondientes. Además de las señaladas en el Artículo 22° de la Ley, las autoridades competentes podrán imponer como medida complementaria a la sanción la suspensión de actividades;

Que, el Artículo 28° del Capítulo V del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de inocuidad agroalimentaria, establece que la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, considerando que en la jurisdicción del distrito de Puente Piedra, existen servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos a cargo de organizaciones y empresas responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas que requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente;

Que, la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, a través de la Ordenanza N° 097-MDPP, y su modificatoria N° 297-MDPP, establece aplicar en la jurisdicción del distrito de Puente Piedra, el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) aprobada por la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de la Ordenanza N° 984-MML y modificatorias;

Que, el Artículo 2, de la Ordenanza N° 984-MML y ordenanzas modificatorias, referido al "Ámbito de Aplicación", establece que los Municipios Distritales pueden expedir sus cuadros de aplicación de sanciones teniendo como marco de referencia, el contenido de la referida Ordenanza;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y los Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNANIME del Pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA INCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS – RASA Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES – CUI, LA TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL TRANSPORTE Y COMERCIO LOCAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

Artículo Primero.- APROBAR la aplicación del RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES

ADMINISTRATIVAS (RASA) aprobado por la Ordenanza N° 984-MML y Ordenanzas modificatorias, en la jurisdicción del distrito de Puente Piedra, para el ejercicio de la potestad sancionadora en el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, en concordancia con la Ordenanza N° 097-MDPP y su modificatoria Ordenanza N° 297-MDPP.

Artículo Segundo.- APROBAR, el CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS), que contiene la tipificación de Infracciones y Sanciones en el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Dicho cuadro será incluido como complemento del CUIS aprobado por Ordenanza N° 984-MML y modificatorias, cuya ámbito de aplicación se circunscribe al distrito de Puente Piedra.

Artículo Tercero.- ADMINISTRAR, el registro de infractores a la vigilancia sanitaria de vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios

primarios y piensos según lo establecido en las normas de Inocuidad Agroalimentaria.

Artículo Cuarto.- Derogar toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Secretaría General, efectuar los trámites que correspondan para la publicación y su posterior entrada en vigencia.

Artículo Sexto.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Fiscalización, Subgerencia de Ejecutoria Coactiva y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
Alcalde

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

CODIGO	INFRACCION	GRAVEDAD DE LA SANCION	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
LINEA DE ACCION 02: SALUD Y SALUBRIDAD				
COMERCiantes DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS				
INFRAESTRUCTURA				
SS-001	El puesto de venta no cuenta con piso limpio, impermeable y sin grietas.	LEVE	20.0%	CLAUSURA TEMPORAL
SS-002	No mantiene las paredes limpias, impermeables y sin grietas.	LEVE	20.0%	CLAUSURA TEMPORAL
SS-003	Permite el ingreso de plagas y animales domésticos y silvestres.	GRAVE	50.0%	CLAUSURA TEMPORAL
SS-004	No cuenta con servicios de agua potable, desagüe y electricidad.	GRAVE	50.0%	CLAUSURA TEMPORAL
ILUMINACIÓN				
SS-005	No contar con alumbrado natural o artificial, permite el exceso de brillo o sombras	LEVE	20.0%	CLAUSURA TEMPORAL
SS-006	Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección.	GRAVE	30.0%	CLAUSURA TEMPORAL
VENTILACIÓN				
SS-007	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura.	GRAVE	30.0%	CLAUSURA TEMPORAL
BUENAS PRÁCTICAS DE HIGIENE				
SS-008	Por reposar los alimentos en envases inadecuados	LEVE	20.0%	DECOMISO
SS-009	Por no desinfectar el puesto de venta.	GRAVE	30.0%	CLAUSURA TEMPORAL
SS-010	Por permitir la contaminación de los alimentos con las labores de limpieza y desinfección.	GRAVE	40.0%	CLAUSURA TEMPORAL / DECOMISO
BUENAS PRÁCTICAS DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS				
IDENTIFICACIÓN DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS				
SS-011	Por no contar con manipuladores registrados ante la administración del mercado de abasto.	LEVE	10.0%	
HIGIENE DE LOS MANIPULADORES DE ALIMENTOS				
SS-012	Por no contar con cabello corto o recogido.	GRAVE	25.0%	
SS-013	Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmalte.	GRAVE	25.0%	
SS-014	Por usar maquillaje facial.	GRAVE	25.0%	
SS-015	Por comer o fumar, o realizar prácticas antihigiénicas, cuando manipulan alimentos.	GRAVE	25.0%	
SS-016	Por realizar labores de limpieza en simultáneo con la venta de alimentos.	GRAVE	25.0%	
DE LA VESTIMENTA DE LOS MANIPULADORES				
SS-017	Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color claro.	LEVE	15.0%	
SS-018	Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencias de animales de abasto.	LEVE	15.0%	
SS-019	Por no usar guantes limpios y en buen estado.	LEVE	20.0%	
EXPENDIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS				
SS-020	Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sin Autorización Sanitaria otorgado por el SENASA.	GRAVE	30.0%	CLAUSURA TEMPORAL
SS-021	Por no comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sanos y frescos.	GRAVE	40.0%	CLAUSURA TEMPORAL / DECOMISO

SS-022	Por no mantener la temperatura de frío, para aquellos alimentos que lo requieren.	GRAVE	30.0%	CLAUSURA TEMPORAL
SS-023	Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas	GRAVE	30.0%	
CARNES Y MENEDECIAS				
SS-024	Por realizar el beneficio y eviscerado en el puesto de venta.	GRAVE	30.0%	CLAUSURA TEMPORAL
SS-025	Por no aplicar cadena de frío para las carnes de animales de abasto que se exhiben.	GRAVE	30.0%	CLAUSURA TEMPORAL
SS-026	Por usar lavaderos inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado.	GRAVE	30.0%	CLAUSURA TEMPORAL
SS-027	Por comercializar carne de animales de abasto, sin identificar y de procedencia NO autorizada.	GRAVE	30.0%	CLAUSURA TEMPORAL / DECOMISO
SS-028	Por usar equipos y utensilios en mal estado	GRAVE	30.0%	CLAUSURA TEMPORAL / DECOMISO
SS-029	Por utilizar tablas de picar en mal estado y utilizar troncos de árbol.	GRAVE	30.0%	CLAUSURA TEMPORAL / DECOMISO
SS-030	Por utilizar equipos de corte y cuchillos inadecuados	GRAVE	30.0%	CLAUSURA TEMPORAL
FRUTAS Y HORTALIZAS				
SS-031	Por comercializar frutas que aún no han alcanzado una madurez comercial.	GRAVE	25.0%	CLAUSURA TEMPORAL
SS-032	Por comercializar frutas y verduras con mal aspecto.	LEVE	15.0%	
SS-033	Por comercializar frutas y verduras que están en contacto con el piso	GRAVE	25.0%	CLAUSURA TEMPORAL
SS-034	Por no tener ordenadamente y por separado las frutas y hortalizas, además de contar con recipientes inadecuados.	GRAVE	25.0%	CLAUSURA TEMPORAL
ALIMENTOS A GRANEL				
SS-035	Por no mantener los alimentos a granel en recipientes limpios y tapados.	GRAVE	25.0%	CLAUSURA TEMPORAL
SS-036	Por comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso.	GRAVE	25.0%	CLAUSURA TEMPORAL
SS-037	Por exhibir alimentos a granel en envases sucios y en mal estado.	GRAVE	30.0%	CLAUSURA TEMPORAL
SS-038	Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños, y con inadecuado almacenado.	GRAVE	30.0%	CLAUSURA TEMPORAL
SS-039	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminantes.	GRAVE	30.0%	CLAUSURA TEMPORAL
PIENSOS				
SS-040	Por exhibir los piensos de manera desordenada y sin separarlos y en recipientes inadecuados.	GRAVE	25.0%	CLAUSURA TEMPORAL
ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS				
ALMACÉN DE PRODUCTOS SECOS				
SS-041	Por no contar con estructuras físicas en buen estado y limpias.	LEVE	15.0%	CLAUSURA TEMPORAL
SS-042	Por no rotular los alimentos que se encuentran almacenados	GRAVE	25.0%	
SS-043	Por no almacenar los alimentos adecuadamente, incumpliendo con las distancias establecidas.	LEVE	15.0%	
SS-044	Por desempolvar en un lugar cercano de la exhibición de los alimentos.	GRAVE	25.0%	
SS-045	Por almacenar los alimentos secos en envases distintos a los originales.	LEVE	10.0%	
ALMACÉN EL FRÍO				
SS-046	Por no almacenar en cámaras diferentes, de acuerdo a la naturaleza de los alimentos.	GRAVE	25.0%	CLAUSURA TEMPORAL
SS-047	Por registrar temperaturas superiores de 5°C en casos de cámaras de refrigeración y -18°C en casos de cámaras de congelación en el centro de las piezas.	GRAVE	25.0%	CLAUSURA TEMPORAL
SS-048	Por almacenar los alimentos inadecuadamente de acuerdo a su origen.	GRAVE	25.0%	CLAUSURA TEMPORAL
SS-049	Por extender las 72 hrs. de guardado de las carcasas de res y de las 48 hrs. de otros tipo de carne, aves y menudecias.	GRAVE	30.0%	CLAUSURA TEMPORAL / DECOMISO
SS-050	Por no almacenar en anaqueles o tarimas, incumpliendo las distancias establecidas.	LEVE	15.0%	
SS-051	Por no colocar las carcasas en ganchos y rielierias a 0,3 m del piso y 0,3 m entre piezas.	GRAVE	25.0%	
SS-052	Por no evitar la contaminación de las piezas cármicas congeladas.	GRAVE	30.0%	CLAUSURA TEMPORAL / DECOMISO
SS-053	Por almacenar carnes de animales de abasto sin identificación.	GRAVE	25.0%	CLAUSURA TEMPORAL / DECOMISO
3.4. VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS				
DOCUMENTACIÓN				
SS-054	Por no identificar el vehículo adecuadamente (tarjeta de propiedad, D.N.I. del conductor, Licencia de conducir, Guía de remisión o comprobante de pago)	LEVE	10.0%	

VERIFICACIÓN EXTERNA				
SS-055	Por no corresponder la documentación presentada del vehículo.	LEVE	10.0%	RETENCIÓN DEL VEHÍCULO
CONDICIONES GENERALES DEL VEHÍCULO				
SUPERFICIE INTERNA DEL VEHÍCULO				
SS-056	Por presentar vehículos sucios, con materiales ajenos a la carga (hongos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas)	GRAVE	30.0%	RETENCIÓN DEL VEHÍCULO
SS-057	Por presentar vehículos con olores característicos de putrefacción, combustibles, pinturas, productos químicos	GRAVE	30.0%	RETENCIÓN DEL VEHÍCULO
SS-058	Debido a que las superficies internas del contenedor NO son fáciles de limpiar, lavar y desinfectar.	LEVE	15.0%	
SS-059	La presencia de material puntiagudo y oxidado poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios y la salud de los operarios.	GRAVE	30.0%	RETENCIÓN DEL VEHÍCULO
SS-060	Por no evitar fugas de residuos líquidos del contenedor, de corresponder.	LEVE	15.0%	
MATERIALES Y EQUIPOS AUXILIARES				
SS-061	Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga DENTRO del contenedor.	GRAVE	30.0%	
ILUMINACIÓN (DE CORRESPONDER)				
SS-062	Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con luminarias protegidas.	GRAVE	25.0%	RETENCIÓN DEL VEHÍCULO
EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN (DE CORRESPONDER)				
SS-063	Por carecer de registros de temperatura y mantenimiento/ calibración.	GRAVE	25.0%	RETENCIÓN DEL VEHÍCULO
LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS				
SS-064	Debido a la falta de limpieza y registro del procedimiento de lavado y desinfección de los vehículos.	GRAVE	25.0%	RETENCIÓN DEL VEHÍCULO
SS-065	Por NO utilizar desinfectantes autorizados.	LEVE	15.0%	
MANIPULADOR				
VESTIMENTA DEL PERSONAL				
SS-066	Debido a que el personal involucrado en la carga y descarga NO utiliza vestimenta adecuada y limpia	LEVE	10.0%	
ESTADO DE SALUD DEL PERSONAL				
SS-067	El personal presenta síntomas de enfermedad (tos, estornudos, vómitos, fiebre, etc.)	GRAVE	25.0%	
HÁBITOS Y COSTUMBRE				
SS-068	El personal del transporte, carece de buenos hábitos de higiene.	LEVE	10.0%	
CARGA DE LOS ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS				
SS-069	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos de establecimientos sin Autorización Sanitaria.	GRAVE	25.0%	
SS-070	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados, propiciando su deterioro.	GRAVE	30.0%	DECOMISO
SS-071	Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro	LEVE	15.0%	DECOMISO
CONTAMINACIÓN CRUZADA				
SS-072	Por transportar carcasas con carnes congeladas.	GRAVE	25.0%	
SS-073	Por transportar carcasas con carnes refrigeradas.	GRAVE	25.0%	
SS-074	Por transportar productos congelados sin envasar con productos refrigerados.	GRAVE	25.0%	
SS-075	Por transportar alimentos de origen animal con alimentos de origen vegetal	GRAVE	25.0%	
SS-076	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos hidrobiológicos	GRAVE	25.0%	DECOMISO / RETENCIÓN DEL VEHÍCULO
SS-077	Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad.	GRAVE	30.0%	DECOMISO / RETENCIÓN DEL VEHÍCULO
SS-078	Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios y piensos.	GRAVE	30.0%	RETENCIÓN DEL VEHÍCULO
ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL				
SS-079	Por transportar productos y subproductos cárnicos en vehículos NO autorizados	GRAVE	25.0%	RETENCIÓN DEL VEHÍCULO
SS-080	Por transportar huevos en vehículos NO autorizados	GRAVE	25.0%	RETENCIÓN DEL VEHÍCULO

SS-081	Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los subproductos cárnicos	GRAVE	25.0%	DECOMISO
SS-082	Por transportar productos cárnicos en contacto con el piso	GRAVE	30.0%	DECOMISO / RETENCIÓN DEL VEHÍCULO
SS-083	Por transportar carne de aves en envases inadecuados que aseguren la inocuidad del alimento.	GRAVE	30.0%	DECOMISO
SS-084	Por transportar productos cárnicos sin mantener la cadena de frío correspondiente.	GRAVE	30.0%	
ALIMENTOS DE ORIGEN VEGETAL				
SS-085	Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos NO autorizados	GRAVE	25.0%	
SS-086	Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso	GRAVE	30.0%	
SS-087	Por transportar frutas y hortalizas frescas en envases de difícil higienización, evitando su deterioro y contaminación	GRAVE	25.0%	
SS-088	Por transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor.	GRAVE	25.0%	
SS-089	Por transportar en vehículos sin condiciones que minimizan los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor, humedad, deshidratación u otro).	GRAVE	25.0%	RETENCIÓN DEL VEHÍCULO
PIENSOS				
SS-090	Por transportar piensos en vehículos NO autorizados	GRAVE	25.0%	
SS-091	Por transportar piensos en contacto con el piso del contenedor	GRAVE	25.0%	
SS-092	Por transportar en envases que NO protegen a los piensos de contaminación, NO son de fácil higienización	LEVE	10.0%	

1558632-1